

Río Gallegos, 12 de octubre de 2023.-

VISTO:

El Expediente N° 0105.684/2023 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE obra nota presentada por el Lic. Eder REBOUCAS DOS SANTOS, mediante la cual presenta su renuncia, a partir del 31 de marzo de 2023, al cargo NODOCENTE equivalente a una Categoría CINCO (5) del Convenio Colectivo de Trabajo en el que fuera designado por Disposición N° 909/16;

QUE por Nota N° 71/23 la Jefatura del Departamento Administración de Personal, informa la situación de revista del Lic. REBOUCAS DOS SANTOS;

QUE de fs.53 a 56 obra informe de la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria;

QUE tal como fuera señalado por la Jefatura de Departamento Despacho, la designación instrumentada por Disposición N° 909/16 y modificatorias, no se ajusta a las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo del sector en cuanto se establece que el acceso a puestos de trabajo en todos los casos se efectiviza mediante un proceso de concurso, ni atiende las previsiones de las reglamentaciones vigentes para el acceso a cargos NODOCENTES (Ordenanzas N° 122, 182 y 189-CS-UNPA);

QUE el cargo objeto de designación no tiene relación con un cargo NODOCENTE de la estructura orgánica vigente;

QUE en virtud de ello, el acto administrativo de designación adolece de vicios que lo tornan nulo de nulidad absoluta en los términos del Artículo 14°, inc. b), de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley N° 19.549);

QUE según lo establecido por Artículo 17° de la Ley de Procedimiento Administrativo, el acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa. No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad;

QUE en tanto la Disposición N° 909/16 y sus modificatorias son actos administrativos firmes y consentidos, y han generado derechos subjetivos a favor del agente designado que se han cumplido hasta el momento de su desvinculación, la UNPA carece de competencia para revocar el acto por sí;

QUE en tanto existe un concreto consentimiento del acto por parte de la totalidad de las autoridades que han intervenido en el presente trámite, lo cual exime al agente de responsabilidad, y que además no se advierte vulneración del derecho de un particular ni denuncia alguna al respecto, no resulta recomendable impulsar acción judicial de nulidad;

QUE asimismo obran constancias de que las tareas encomendadas han sido efectivamente cumplidas, por lo cual, aun obteniendo por vía judicial la nulidad de la designación, subsistiría el derecho del agente de percibir el pago correspondiente por los servicios prestados.

QUE no obstante la irregularidad señalada respecto de la designación, y toda vez que según puede apreciarse existe financiamiento recurrente para el nombramiento de un NODOCENTE de categoría CINCO (5) del Convenio Colectivo de Trabajo, es oportuno impulsar el sostenimiento del cargo para favorecer la continuidad de las acciones que se llevan a cabo desde el Servicio de Informática y Telecomunicaciones;

QUE a tal efecto y a los fines de regularizar la situación se debe requerir al señor Rector que se mantenga el financiamiento para tales funciones, impulsando la creación del cargo por parte del Consejo Superior y convocándolo para su cobertura según las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo y reglamentación aplicable;

QUE obra Proyecto de Disposición elaborado por el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria;

QUE según lo establecido en el Estatuto de la UNPA, Artículo 82° inciso I) es facultad del suscripto aceptar las renunciaciones del personal docente y NODOCENTE;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

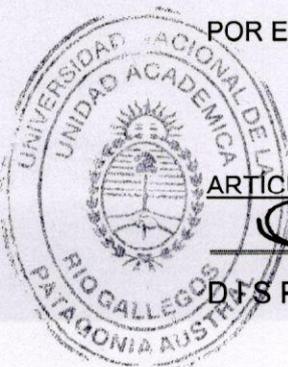
EL DECANO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS
DISPONE:

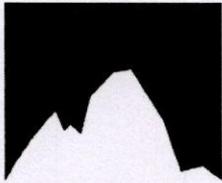
ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por el Lic. Eder REBOUCAS DOS SANTOS (C.U.I.L. N°

///

DISPOSICIÓN

N° 842/2023





UNPA

**Universidad Nacional
de la Patagonia Austral**

///-2-

20-19026618-5) al cargo NODOCENTE por un monto equivalente a una Categoría CINCO (5) del Convenio Colectivo De Trabajo en el que fuera designado por Disposición N° 909/16, modificada y prorrogada por Disposiciones N° 138/17, 489/19 y 950/19, a partir del 31 de marzo de 2023.-

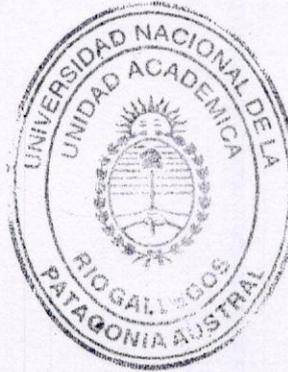
ARTÍCULO 2°.- AGRADECER los servicios prestados por el Lic. Eder REBOUCAS DOS SANTOS en aras del crecimiento y desarrollo de esta Universidad.-

ARTÍCULO 3°.- ABONAR los proporcionales que le pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 4°.- EL GASTO que demande el cumplimiento del presente instrumento legal será afectado a A.0002.002.000.000.11.16.00.00.03.00.3.4. 100%.-

ARTÍCULO 5°.- REQUERIR al Señor Rector la realización de las gestiones correspondientes ante el Consejo Superior para la creación formal del cargo NODOCENTE objeto de la presente renuncia y convoque a la brevedad posible a la cobertura en el marco de las reglamentaciones en vigencia.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Mesa de Entradas y Archivo, notificar al interesado, Dirección del Servicio de Informática y Telecomunicaciones, Jefatura del Departamento Administración de Personal, Secretaría de Administración, Dirección General de Economía y Finanzas, Secretaría de Planeamiento, Secretaría de Hacienda y Administración, Dirección de Recursos Humanos, Rector.-



Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA UARG